

plazo máximo de diez años de amortización y un tipo de interés máximo del 14 por 100 anual incrementado en la cuantía correspondiente al Impuesto de Tráfico de Empresas.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 3 de agosto de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**25785** *OPDEN de 5 de agosto de 1983 por la que se prorroga a la firma «Rio Tinto Minera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre anódico y la exportación de cátodos de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre anódico y la exportación de cátodos de cobre, autorizado por Orden ministerial de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 1 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rio Tinto Minera, S. A.», con domicilio en Zurbano, número 76, Madrid y NIF A-28-183416.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25786** *ORDEN de 1 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 143/1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 143 de 1980 seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, promovido a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia contra la Dirección General de Inspección Tributaria del Ministerio de Hacienda, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, sobre cargo cantidad por gastos extraordinarios para implantación del régimen catastral de la Contribución Urbana en el término municipal de Murcia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación del Ayuntamiento de Murcia frente a la Administración General del Estado contra los acuerdos del Delegado de Hacienda de aquella capital de 14 de marzo y 14 de abril de 1979 y contra el acto denegatorio presunto por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Director general de Inspección Tributaria debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho y nulos tales actos administrativos, debiéndosele devolver a la parte actora la suma retenida de 20.857.671 pesetas, sin perjuicio de practicar en su día la liquidación a que hubiere lugar. Todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se dejará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López-Asúnsolo.—Ramón Escoto.—Emilio Frías.—Rubricados. Publicación, Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, Presidente de Sala, don José María López-Asúnsolo Fernández, estando celebrando audiencia

pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo que la firma, por ante mí el Secretario que certifico en Albacete a 4 de abril de 1981.—Felipe Garrido Rosales.—Rubricado.»

Contra la sentencia anterior se interpuso recurso de apelación por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración, y remitidos los autos y expediente a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la misma se dictó sentencia con fecha 5 de mayo de 1983, por la que se desestima el recurso de apelación y se confirma íntegramente la sentencia apelada de 4 de abril de 1981.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25787** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 25 de mayo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14517, segunda columna, segundo párrafo, de la Orden, línea tercera, donde dice: «Ley 15/1963, de 2 de diciembre, ...», debe decir: «Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ...».

**25788** *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de junio de 1983 por la que se conceden a don Matías Marrero García (documento nacional de identidad 42.621.154) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21694, primera línea de la primera columna, donde dice: «por la Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1965», debe decir: «por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965».

**25789** *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de junio de 1983 sobre avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión del Sector de Aparatos Electrodomésticos de Línea Blanca.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22340, primera columna, primero, donde dice:

«Millones de pesetas

1982	1983	Total
52,8	31,2	88»

Debe decir:

«Millones de pesetas

1982	1983	Total
52,8	35,2	88»

**25790** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 24 de septiembre de 1983.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 62208

Consignado a Mieres.

- 2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 62207 y 62209.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 62201 al 62300, ambos inclusive (excepto el 62208).
- 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

**Premio especial a la fracción:**

El décimo o fracción 6.<sup>a</sup> de la serie 13.<sup>a</sup> del número 62208, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

- 1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 32849

Consignado a Zaragoza, Albacete, Barcelona, Cádiz, Madrid, Antequera, Telde Gando, Torrijos y Oviedo.

- 2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 32848 y 32850.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 32801 al 32900, ambos inclusive (excepto el 32849)

- 1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 62756

Consignado a Logroño.

- 2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 62755 y 62757.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 62701 al 62800, ambos inclusive (excepto el 62756)

- 1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

019	108	406	687
050	160	428	881
052	308	468	967
096	356	679	972

- 8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... .. 9

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 24 de septiembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**25791**

**RESOLUCION de 24 de septiembre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 1 de octubre de 1983.**

**ESPECIAL DE OTOÑO**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de octubre en el Salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) .....	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	40.000.000
<b>18.464</b>	<b>280.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 60000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora